

GACETA OFICIAL



No XXII

PANAMÁ, 2 DE MAYO DE 1925

NÚMERO 4625

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 56 de 1925, de 9 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos. 15341
Decreto número 59 de 1925, de 23 de Abril, por el cual se aumentan los sueldos de la tripulación de las lanchas nacionales «Almirante» y «Patria». 15341

SECCION PRIMERA

Resolución número 51, de 7 de Abril de 1925. 15341
Resolución número 52, de 16 de Abril de 1925. 15341
Resolución número 53, de 14 de Abril de 1925. 15342
Resolución número 54, de 15 de Abril de 1925. 15342
Resolución número 55, de 15 de Abril de 1925. 15342
Resolución número 56, de 17 de Abril de 1925. 15342
Resolución número 57, de 22 de Abril de 1925. 15342

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 15 de 1925, de 13 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 15342
Notas dirigidas a la Secretaría de Relaciones Exteriores por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América, en las cuales informa de nuevas fabricaciones descubiertas en billetes de Banco de ese país. 15342

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Marzo de 1925. 15343

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos en viados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1925. 15343

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos en viados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1925. 15343

Arvos Oficiales. 15344

Edictos. 15344

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 56 DE 1925

(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Francisco Maleck Jr. y a la señorita Julia Méndez, Escribiente y Archivera de la Presidencia de la República, respectivamente.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Luis Robles, Capitán de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 59 DE 1925

(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se aumentan los sueldos de la tripulación de las lanchas nacionales «Almirante» y «Patria».

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los Capitanes, Maquinistas y Ayudantes-Maquinistas de las naves nacionales «Patria» y «Almirante» solicitan, con exposición de razones, del Poder Ejecutivo, por órgano del Administrador General de las Lanchas Nacionales, el aumento de sus respectivos salarios, que fueron disminuidos después del año de 1921, cuando cesaron las operaciones militares con motivo de la invasión del territorio panameño por fuerzas costarricenses;

Que el Administrador General de las Lanchas Nacionales ha transmitido esta petición, con opinión favorable, en vista de que el servicio de ambas naves se ha intensificado y de que los peticionarios, empleados, tienen que dedicar todo su tiempo en cumplimiento de sus deberes a bordo, a la vez que su sueldo al sostenimiento de los gastos de sus familias que permanecen en tierra sin el concurso inmediato de sus jefes de hogar.

DECRETA:

Artículo 1.º A partir del primero del mes en curso, los sueldos de los Capitanes, Maquinistas y Ayudantes Maquinistas

de las naves nacionales «Almirante» y «Patria», serán los que se expresan a continuación:

2 Capitanes, cada uno a B/ 100.00 mensuales;

2 Maquinistas, cada uno a B/ 100.00 mensuales;

2 Ayudantes-Maquinistas, cada uno a B/ 65.00 mensuales.

Artículo 2.º La tripulación continuará recibiendo la subsistencia a bordo y se la dotará, además, de los uniformes de gala y ordinarios y de equipos y capotes de invierno, según lo dispone el Administrador General de las Lanchas Nacionales, con asentimiento y aprobación de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y previas las formalidades de rigor, procederá a votar un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia para atender al pago de los aumentos de sueldos precedentes.

Artículo 4.º Queda así reformado el Decreto número 65 de 1921, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, 7 de Abril de 1925.

El señor Director General de Correos y Telégrafos, en oficio número 934 del 6 del mes en curso, consulta a este Despacho si en el caso de que un Suplente cualquiera de los Diputados a la Asamblea Nacional que entre a ejercer las funciones inherentes a tal cargo por falta temporal del principal, ora haya tenido lugar esto al principio de las sesiones o al clausurarse las mismas, tiene tal suplente derecho, durante todo el período de su elección a la franquicia postal, telegráfica y telefónica que otorga la Ley 56 de 1924 los Diputados a la Asamblea Nacional durante el término de su elección.

Para resolver, se considera lo siguiente:

La citada ley, dispone que los Diputados a la Asamblea Nacional gozan de franquicia postal, telegráfica y telefónica por todo el período de su elección. El artículo 181 del Código Administrativo dice que cada Círculo Electoral elegirá un Diputado y dos Suplentes por cada diez mil habitantes y uno más por cada resto que no baje de cinco mil. De modo que los Suplentes de los Diputados no son Diputados para los efectos legales sino cuando reemplacen a algún Principal, por falta temporal o ausencia del mismo. En el primer caso únicamente gozan de la calidad de Miembros de la Asamblea Nacional por el tiempo en que sustituyen al principal y mientras duran las sesiones en que ha tenido lugar dicha sustitución. En el segundo, el Suplente adquiere el carácter de Principal y entonces debe ser considerado como Diputado por el resto del período de su elección, puesto que realmente ha dejado de ser simple Suplente. Por otra parte, se observa que siempre que las leyes referentes a la representación nacional han querido con rendir a los suplentes, lo han dicho expresamente.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Un Suplente cualquiera de los Diputados a la Asamblea Nacional que entre a ejercer las funciones inherentes al cargo por falta temporal del Principal, sólo tiene derecho a la franquicia postal telegráfica y telefónica de que trata la Ley 56 de 1924 durante el tiempo en que esté asistiendo a las sesiones de la Asamblea Nacional, por consiguiente, en términos generales, la consulta de que se trata queda resuelta negativamente.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

E. Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, 16 de Abril de 1925.

El Alcalde de Aguadulce, en telegrama de esta fecha, ha hecho a este Despacho la siguiente consulta:

«Si estando derogado el Código Penal de 1916, es de competencia de los Alcaldes conocer de los delitos de calumnias e injurias de que trata el artículo 936 del Código Administrativo».

Para resolver se considera lo siguiente:

Se observa, en primer lugar, que el Código Administrativo fue aprobado casi al mismo tiempo que el Código Penal de 1916 y que las alusiones a la ley penal que en aquél se hacen se refieren precisamente a ésta. Ahora bien, el Código Administrativo, en su artículo 936, dispone que cuando se trate de los delitos de injuria y calumnia a los cuales se refiere el Título II del Código Penal, la persona ofendida puede someter, si lo prefiere, el juzgamiento de auctoritate a la Policía, la cual ha de aplicar entonces, los mandatos del referido Título once en cuanto a las definiciones de las violaciones pero no en cuanto a las penas que para cada una de ellas se establecen allí, pues en esto, que es lo esencial para el caso, el artículo 936 del Código Administrativo y siguientes modifican el Código Penal de 1916. Y por si quedare alguna duda respecto al carácter de modificaciones que poseen los indicados artículos del Código Administrativo respecto del Código Penal de 1916, obsérvese que el artículo anterior al citado por el consultante, en su parte final, le da dicho carácter expresando que la Policía, en tales circunstancias, aplicará el Título once del Código Penal de 1916 con las modificaciones que a continuación se expresan.

Sentado pues, que los artículos 936 y siguientes del Código Administrativo son reformatorios del Código Penal de 1916, es forzoso concluir que fueron derogados por el artículo 383 del Código Penal vigente, que derogó expresamente el Código Penal de 1916 y todas las leyes que lo modificaron y reformaron. Y estando, como se ha expresado, derogadas las disposiciones del Código Administrativo en que se señalan las penas que por calumnia e injurias pueden imponer las autoridades de Policía, es claro que estas carecen actualmente de facultad para juzgar dicha clase de contravenciones porque no tienen penas que aplicar. Sabido es que nadie puede ser juzgado ni castigado sino la conformidad con una ley vigente a tiempo de cometerse el hecho que motiva el juicio, que define tal hecho como punible y que le señala pena, el delito de cuyos requisitos hace falta, respecto

de las autoridades de Policía, en el presente caso.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los Alcaldes no pueden conocer ya del juzgamiento de los delitos de calumnia e injuria por estar derogadas las disposiciones del Código Administrativo en que se señalaban las penas que las autoridades de Policía podían imponer en estos casos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, Abril 14 de 1925.

Vista la comunicación del Gobernador de la Provincia de Panamá marcada con el número 76-S, de esta misma fecha, en que se transcribe parte de otra en que el señor Juez Superior de la República solicita a aquel funcionario que provea lo de lugar para que Eustacio Aguilera, natural de Veraguas, enjuiciado por el doble delito de parricidio y lesiones personales a un hermano, sea internado con las debidas seguridades en el Manicomio de Corozal y sometido allí a observación científica por el término que fuere necesario pero que no podrá pasar de un año, a fin de establecer de manera exacta y detallada el estado mental de dicho sujeto y hasta qué grado puede considerarse res posible de sus actos; y visto igualmente, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 44 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Ordenar, como se ordena, e Ingreso del citado Eustacio Aguilera al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público, en la forma indicada, para los fines dichos y por el término que fuere necesario, término que no podrá exceder de un año.

Dése cuenta al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas de la presente Resolución para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, 15 de Abril de 1925.

En documentos enviados a este Despacho por el Gobernador de la Provincia de Panamá consta que Asunción Cortés, quien residía en Chiriquí está demente y no tiene pariente alguno que pueda atender a su sustento y curación, por la cual fue enviado a esta ciudad para que se le hiciera ingresar al Manicomio de Corozal. Mientras que este último tiene lugar se le ha alojado en el Cuartel Central de Policía.

Igual cosa consta en escritos enviados por el Alcalde del Distrito de Panamá respecto de María Moreno, vecina de esta ciudad.

En atención a lo expuesto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto número 190 de 1925, de este Despacho.

SE RESUELVE:

Declarar como se declara, que las dementes Asunción Cortés y María Moreno se encuentran en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, 16 de Abril de 1925.

RESUELTO:

Se concede al señor Martín Ambulo, Fiscal del Circuito del Darién, una prórroga de treinta días de la licencia que se le ha concedido para separarse del cargo expresado, en consideración a que existe justa causa para otorgar dicha prórroga, la cual ha sido solicitada por el señor Ambulo en memoria de esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, 17 de Abril de 1925.

Jorge Julio solicitó en 1923 una licencia para cultivo transitorio. Como es de costumbre, para sembrar taló el bosque existente en el terreno que se le adjudicó con el fin indicado, pero según parece, entre los árboles que formaban el bosque expresado los había de madera de construcción. Uno de esta clase fué derribado por Julio al hacer su roza, siendo aprovechado algún tiempo después por Andrés Anorio para sacar del mismo madera para construir. Por este motivo, Julio denunció al citado Anorio por apropiación indebida del árbol referido, razón por la cual éste fué condenado en segunda instancia por el Gobernador del Darién a la pena de dieciséis días de arresto y a entregar la madera elaborada a su denunciante Julio. Consideran lo Anorio que este fallo es injusto, ha pedido al Poder Ejecutivo que avoque el conocimiento del asunto, a lo cual se accede.

El señor Julio no derribó el árbol que se dice hurtado con tal fin de aprovecharse de él sino con el de usar el terreno baldío donde se encontraba para un fin determinado, de modo que por ese sólo acto no puede alegar que hubiera adquirido la propiedad de dicho árbol, que realmente pertenecía a la Nación. Por otra parte parece que el denunciante Julio se dio cuenta de esto y alegó en las instancias del juicio poseser permiso para sacar maderas de los bosques nacionales, otorgado por el Gobernador de Panamá, pero es el caso que tal permiso, que no podía ser por término mayor de tres meses, seguramente no tenía valor a la época en que Julio derribó el árbol. Se observa también, que el artículo 1627 del Código Administrativo prohíbe hacer rozas en los bosques situados en las tierras comunes en que los vecinos de una localidad acostumbran proveerse de maderas de construcción, y según las probabilidades el talado por el señor Julio se encuentra en este caso, por lo cual tampoco se encuentra en capacidad de alegar derecho a gano sobre los árboles de madera de construcción que derribara.

Desde el punto de vista de la responsabilidad que le quepa al sindicado Anorio, se observa que el inciso 29 del Código Fiscal autoriza a los labriegos para extraer maderas de construcción en los bosques nacionales para su uso y que falta de su parte el elemento malicia, esencial para que un acto cualquiera pueda ser punible.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar, como se revocan, las Resoluciones de primera y de segunda instancia dictadas en este asunto por autoridades políticas del Darién y de remitir a las partes al Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 22 de Abril de 1925.

Vista la solicitud hecha a este Despacho por el señor Carlos Morales en memorial sin fecha, y que a la letra dice:

«Por su conducto y el respeto que usted se merece me permito pedirle que se sirva concederme licencia para instalar, en la hacienda denominada Chechitire, situada en el Distrito de Chepo, un teléfono y conectorio con las líneas nacionales que van de esta ciudad al lugar último mencionado, todo a mis costas.

«En espera de que mi solicitud sea resuelta favorablemente, quedo de Ud. Atto. y S. S.».

SE RESUELVE:

Acceder a lo pedido, quedando el postulante obligado a ajustarse a los Regamentos del Ramo de Correos y Telégrafos en todo lo que concierne por la presente concesión.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 15 DE 1925

(DE 13 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul ad-honorem de Panamá en Manta Ecuador, al señor J. F. Arce Paz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

NOTAS

dirigidas a la Secretaría de Relaciones Exteriores por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América, en las cuales informa de nuevas falsificaciones descubiertas en billetes de Banco de ese país.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá.—Panamá, Abril 13 de 1925.

S P. No 960.

Señor Secretario:

Para su conocimiento y demás fines con siguientes, remito a usted traducción de las notas dirigidas a este Despacho por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en esta Capital, por medio de la cual, informa que el Departamento del Tesoro de ese país ha descubierto nuevas falsificaciones de billetes de Banco.

Soy de usted, muy atento y seguro servidor,

H. F. ALFARO.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Presente.

Legación de los Estados Unidos de América.—No. 341.—Panamá, Abril 7 de 1925.

Excelencia:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia, que el Departamento de Estado ha recibido informes del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, de que recientemente se ha hecho circular una nueva falsificación de las notas de la Reserva Federal de \$10 del Banco de la Reserva Federal de Boston, Massachusetts; letra de cheque «A»; placa anterior No. 271; A. W. Mellon, Secretario del Tesoro; Frank White, Tesorero de los Estados Unidos; retrato de Jackson.

Declara el Departamento del Tesoro que esta falsificación está muy mal hecha, impresa con placas grabadas sobre un pedazo de papel, al cual se han hecho líneas azules y rojas con tinta para imitar la fibra de seda de los billetes verdaderos. El sello es azul pálido. Las cifras del número, que en el ejemplar a mano son B515552, son muy pequeñas y muy gruesas. La letra frente a este número debió ser «A» y no «B», pues todos los billetes legítimos de la Reserva Federal de Boston llevan la letra «A» antes del número. Esta falsificación debe ser descubierta inmediatamente.

El Departamento ha recibido asimismo informes del Departamento del Tesoro, de que recientemente se ha hecho circular una nueva falsificación de los «Certificados» de Plata de \$5; series de 1899; letra de cheque «E»; placa anterior No. 140; H. V. Spierman, Registrador del Tesoro; Frank White, Tesorero de los Estados Unidos; retrato indio.

El Departamento del Tesoro declara que esta falsificación ha sido impresa aparentemente con placas foto-mecánicas sobre dos pedazos de papel, entre los cuales se han distribuido algunos hilos de seda. Es de la misma hechura que el billete descrito en la nota de esta Legación No. 336 de 2 de Marzo de 1925, pero la placa anterior es mucho mejor, especialmente el retrato del indio. El sello y el numeral azul grande están mal ejecutados y si se examina con un poco de cuidado, debe descubrirse al instante la falsificación. El número del ejemplar a mano es el N4043609. El reverso del billete está mal hecho, mucho más obscuro que el legítimo, y las líneas finas del trabajo de red faltan completamente en parte del borde, especialmente en la parte inferior del centro de la nota.

Tengo el honor de solicitar de Vuestra Excelencia, que tenga la bondad de hacer que la información anterior sea comunicada a las autoridades correspondientes del Gobierno de Panamá.

Acepte, Excelencia, las seguridades de mi más alta estimación.

JOHN GLOVER SOUTH.

Su Excelencia Horacio F. Alfaro, Ministro de Relaciones Exteriores.—República de Panamá.

Legación de los Estados Unidos de América.—No. 349.—Panamá, Abril 20 de 1925.

Excelencia:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno me ha comunicado que recientemente se ha hecho circular una nueva falsificación de los billetes de la Reserva Federal de \$5.00, del Banco de la Reserva Federal de Nueva York; letra de cheque «H»; número de placa, confuso; D. H. Houston, Secretario del Tesoro; John Burke, Tesorero de los Estados Unidos; retrato de Lincoln.

El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos informa que este billete es una imitación muy mala, impresa aparentemente con placas burdamente grabadas sobre un solo pedazo de papel, y se han usado unas líneas hechas con tinta roja para imitar las fibras de seda del billete legítimo. La elaboración del billete es tan mala que no se estima necesario dar una descripción más detallada.

Se me ha informado además, que también se ha hecho circular una nueva falsificación de billetes de la Reserva Federal de \$20.00 del Banco de la Reserva Federal de Boston, Massachusetts; letra de cheque «B»; placa anterior No. 124; A. W. Mellon, Secretario del Tesoro; Frank White, Tesorero de los Estados Unidos; retrato de Cleveland.

El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, declara que este billete ha sido impreso aparentemente con placas foto-mecánicas de pobre confección. Especialmente el retrato de Cleveland está muy mal hecho, y el trabajo de encaje no está bien hecho. Está estampado sobre un pedazo de papel simple, con líneas rojas y azules que sirven para imitar la fibra de seda del legítimo. El sello y la numeración del anverso del billete, son de un azul mucho más pálido que en el legítimo. El número del ejemplar a mano es el A210391563. Esta falsificación debe ser descubierta inmediatamente.

Ruego a Vuestra Excelencia, que tenga la bondad de comunicar la anterior información a los funcionarios correspondientes del Gobierno de Panamá.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta estima,

JOHN GLOVER SOUTH.

So Excelencia Horacio F. Alfaro, Ministro de Relaciones Exteriores — República de Panamá.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Marzo de 1925.

As. 4224.—Escritura 223 de 9 de los corrientes de la Notaría 18, por la cual se protocoliza el acta de remate verificado el 20 del mes pasado en el Juzgado 19 de este Circuito, en el cual se adjudicó a Aquileo Rodríguez una finca de propiedad de Francisco Vargas ubicada en el Distrito de Chepigana.

As. 4225.—Escritura 310 de 7 de Octubre de 1920, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel B. Molina G. vende a José M. Molina G. varias fincas ubicadas en esa Provincia.

As. 4226.—Escritura 263 de 8 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Charles Wilson y otro constituyen hipoteca a favor de James S. Brown, sobre una finca ubicada en el Distrito de Doiega.

As. 4227.—Escritura 39 de 27 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual J. S. Brown cancela hipoteca a Charles Wilson y otro.

As. 4228. Escritura 40 de 27 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual James S. Brown y Charles Wilson celebran un contrato de arrendamiento sobre una finca ubicada en el Distrito de Doiega.

As. 4229.—Escritura 102 de 6 de Abril de 1920, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de disolución y liquidación de la sociedad denominada «José María de la Lanza y Hnos.»

As. 4230.—Escritura 765 de 27 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 18, por la cual Elisa Remón de Espinosa vende a la Sociedad «Compañía de Espinosa y A.» cuatro fincas ubicadas en este Distrito.

As. 4231. Escritura 112, de 27 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se disuelve la Sociedad denominada Chiriquí y Roberts.

As. 4232.—Escritura 26 de 27 del mes pasado de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el título de propiedad de dos casas ubicadas en el Distrito de Bocas del Toro, expedido a favor de Rogelio Pardo F.

As. 4233.—Oficio 637 de ayer, del Juzgado 19 de este Circuito, en el cual ordena cancelar la demanda de nulidad de título seguida por Miguel Talarin contra Justino Riechert.

As. 4234.—Escritura 161 de ayer, de la Notaría 2, por la cual Juan de la Guardia vende a Octavio A. Vallarino un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 4235.—Escritura 102 de ayer, de la Notaría 2, por la cual Juan de la Guardia vende a Octavio A. Vallarino

un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 4236.—Escritura 25 de 27 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una finca ubicada en el Distrito de Bocas del Toro,

y expedido a favor de Elisa O. Nelly vda. de Pardo.

As. 4237.—Certificado 778 de 18 del mes pasado expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la Razón Comercial «P. A. Habibs».

As. 4238.—Escritura 81 de 10 de los

corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la Sociedad denominada «Compañía Bananera de Río Piedras».

El Sub-Jefe del Registro Público,

ANGEL M. FERRARI P.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1925.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	3	1	8	2	10	9	6	12	3			
Changuinola.....		1		2				1				
Isla Grande.....	1			1		1	2	3				
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....	1					4	1	5				
Sixaola.....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....	1						1		1			
Boca Torito.....												
Cocosa Plum Point.....												
Calovebora.....												
San Wood Point.....												
CHIRIQUI GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricamola.....												
Guabito.....		3		1			1	1				
Almirante.....												
Totales.....	6	5	8	6	10	14	12	22	4			

Panamá, Marzo 31 de 1925

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

F. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1925.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
					C.	R.						
PENONOME.....	3	8		7			5	4	5	4		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....												
Pajonal.....												
Río Grande.....	5	7	2	9								
Toabre.....												
Tulú.....												
LA PINTADA.....												
El Harino.....	2	2		4			2	2	3	1		
Llano Grande.....		1		2			1	3	2	2		
Piedras Gordas.....												
ANTÓN.....												
Chirú.....		2		4	1		1	2	1	2		
Cabuya.....		5		2								
Caballero.....		2		3			1	5	2	4		
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....							2	1		3		
Marica.....												
Río Hato.....	3	1	1				3	2	4	1		
AGUADULCE.....	1	1		4			4	5	6	3		
El Cristo.....		12	2	6	1	4	5	2	2	5		
El Roble.....												
Pocrí.....												
NARÁ.....		3	3	4								
El Caño.....	6	10		8			4	10	10	4		
Capellanía.....							1			1		
Tora.....												
Orá.....												
El Palmar.....		5		2			1		1			
Las Guabas.....												
Totales.....	19	59	8	59	2	4	30	36	36	30		

Panamá, Marzo 31 de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

F. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LHO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 5.00
seis meses.....	3.00
tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tratan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y
De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER

Que el señor Ezequiel Ríos ha solicitado de este Despacho por medio del memorial de fecha 26 de Noviembre del año pasado, título de plena propiedad en gracia, de un lote de terreno de cinco hectáreas de superficie ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocri en el sitio denominado «Sierritas» y «Hondito», nombre que le da en lo sucesivo.

Los límites son los siguientes

Norte, labranzas de Juan y José de la Cruz Cerrud; Sur, cerco de Abelino Cedeño; Este, cerco de Manuel Estrada; y Oeste, Río Muffoz.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras.

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Augusto y Luis Rodríguez, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

David.

Los suscritos, Luis y Augusto Rodríguez, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, padres de familia, haciendo uso del derecho que nos confiere el artículo 181 del Código Fiscal, sobre despacho de tierras a usted respetuosamente solicitamos que se nos expida título gratuito de diez hectáreas a cada uno en el lugar de nominado «Las Petacas» de esta jurisdicción, las cuales limitan así:

Norte, Cerro Garrote; Sur Pajamar; Este, posesión del señor Maximino Avarado y hermanos; y Oeste, montes ocupados por Dionisio Rodríguez. Hacemos constar que estas tierras son baldías y que tenemos permiso de carácter transitorio para ocuparlas desde el año de mil novecientos veinte, habiéndola renovado cada dos años y que no la tenemos cercadas porque ese lugar no necesita cercas.

Acompañamos las declaraciones que comprueban que somos padres de familia y que no poseemos tierras.

Horeconitos, Febrero 2 de 1925.

Por Augusto Rodríguez que no sabe firmar y por mí,

Luis Rodríguez E.»

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Febrero 7 de 1925.

El Gobernador.

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que los señores María Concepción y Mercedes Villarreal, han solicitado de este Despacho por medio de memorial de fecha 27 de Octubre del año pasado, el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno en jurisdicción del Distrito de Pocri de quince hectáreas de superficie designado con el nombre de «El Noreño» y «Quebrada de la Pita», comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, cerco de Federico de León y mojonadura de saturación y Manuel Vergara; Sur, cerco de Ezequiel Rodríguez; Este, camino de David Trujillo; y Oeste, camino de Secundino Gómez.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal se

fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que los señores José de Jesús y Fermín Vega, han solicitado de este Despacho por medio de memorial de fecha 27 de Enero del presente año, el título gratuito de un lote de terreno de quince hectáreas de superficie ubicado en jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado «Los Lajares», comprendido dentro de los siguientes límites:

Norte, montes libres; Sur, cerco de Antonio Vargas y Eusebio de León; Este, Quebrada de Los Lajares; y Oeste, Quebrada de La Miel.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Gerónimo Samudio, Andrea, José, Teodoro y Valentina Quintero, Gerardo y Máxima Bañales, Estefanía Guerra, Nenancio y Fabián Cobián, Dámaso Cereño, Luis Antonio Aguilar, Felipe Bañales, Francisco Orochi, Armando Terán P., María del C. Araúz S., Agustina Serracin, Pabla González, Agustina Ríos, Héctor Falcón, Gregoria Abrego, Francisco Falcón, Juan José Gaitán, D. Brugiatis, Pantaleón Valdés, Josefina Paredes, Clementina Díaz, Victoriano Espinosa V., Bertilda Paredes, José Araúz, Antonia Barquero, Faustina Acosta, Elena Díez, Pedro Montenegro, José A. Rodríguez, Antonio Franceschi, José Manuel Watson, Manuel J. Jiménez, Teodosia Rivera, J. F. Gutiérrez, Micaela Meza, Rosenda Pérez, María G. González, Josefina G. y Isabel Duarte, José María Mendoza, Felicia Justavino, Hermeinda Serracin, Abel Candanedo, Aurelia Castillo, José Palma, Zoila Palma, Mario José González, Pura María Díez, Luz M. Paredes, Cristino Rodríguez Gómez, Rosa Rodríguez y Antonio Ruiz, han presentado a este Despacho la solicitud de adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno baldío de quinientas ochenta hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Chiriquí Viejo, jurisdicción del Distrito de Alanje, y bajo los siguientes linderos:

Norte, con terrenos de la Compañía «Panama Sugar»; Sur, río Blanco; Este, terrenos del señor W. C. Staton; y Oeste, con terrenos libres.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud se presente tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

David, 25 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Canazas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de José Angel Díaz se encuentra depositado un novillo macho amarillo, talla 2, marcado a fuego con tres ferretes: X en la paleta; LL en el costillar, y A en la cadera, pastante hace tres años en el lugar de Lajillas de esta jurisdicción.

Comprobado el derecho del legítimo dueño, se entregará previo pago de costas, y de no se dará fiel cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

Fco. ARROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—7

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes se halla depositada una novilla amarilla de tercera talla, con las puntas de las orejas cortadas y marcada a fuego en el anca derecha así:

VP

la cual se encontraba pastando en el lugar denominado «El Espino», de esta jurisdicción, hace como doce meses más o menos sin que se la conozca dueño alguno

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el Art. 1601 del mismo Código, se fija este Aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido ese plazo será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 8 de Enero de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder de Teodoro Ibarra se halla depositada una novilla amarilla como de dos años, señalada con una nueves por encima y otra por debajo (hoja de higuera) en ambas orejas, y marcada a fuego con un ferretito semejante a una ACHÉ con la vuelta a la izquierda, así: u.

Esta novilla se halla vagando por los llanos de Juan Díaz hace más de tres meses, sin que se sepa quién es su dueño.

Si alguien comprobare su derecho dentro del término de treinta días comunes, que durará fijado al público este Aviso, le será entregada la novilla, previa indemnización de los gastos que se hayan causado, y si no, se venderá en pública subasta con las formalidades legales.

Antón, 27 de Enero de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 4708-A